

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA.

JOSE HIPOLITO RICO MENDIOLA, Presidente Municipal y del Ayuntamiento Constitucional de Mazatlán, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta propia Municipalidad, por conducto de la Secretaría de su Despacho, tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios, con su propia autonomía, tienen facultades para organizarse política y administrativamente, formando en si la base de la división territorial, asignándoles atribuciones y facultades encaminadas a controlar algunas de las actividades de los particulares.

Que en esas condiciones, se ha considerado indispensable adecuar las actividades de la índole del Aseo y Limpia que desarrollan los particulares en el Municipio de Mazatlán, principalmente en ésta Ciudad, con base en experiencias obtenidas, buscando siempre un mejoramiento, cuyos extremos se han tomado en consideración para crear un Ordenamiento Municipal que concilie esas experiencias del desarrollo demográfico; en su aspecto netamente urbano.

Que siendo principalmente el desarrollo y el crecimiento de las poblaciones el que se ha dejado sentir en forma notable, actualmente plantea la imperiosa necesidad, a nuestro juicio ineludible, de adoptar un criterio para establecer las normas que deben prevalecer para lograr que la limpieza y el aseo de la Ciudad justifiquen la urbanidad y cultura de sus habitantes, evitando en cuanto sea posible que de los desperdicios y basuras focos de infección y de propagación de enfermedades.

Que en esas condiciones se ha pensado en legalizar el servicio de Aseo Público, que comprenderá entre otras cosas el barrido y regado de Calles, Paseos, Plazas y Calzadas, recolección de las basuras y desperdicios de las Vías Públicas, de Casas Habitación y de Edificios en general; así como también el transporte, entierro y cremación de los cadáveres de animales.

En el mismo ordenamiento se contemplan obligaciones para el Departamento de Aseo y Limpia de Mazatlán, en la forma de barrer o recolectar y transportar la basura y desperdicios de la Ciudad.

Igualmente también se contempla la construcción de depósitos de basura y hornos de cremación de la misma, sus respectivas ubicaciones, teniendo el Departamento de Aseo y Limpia bajo sus responsabilidades el control, distribución y manejo de todos los instrumentos destinados al servicio de Aseo Público; así como también el manejo de personal, tripulantes de carros y barredores; y que, para facilitar la limpia de la Ciudad de Mazatlán, se ha dividido ésta en zonas.

Se preveen también obligaciones para los habitantes de Mazatlán, los Locatarios de Mercados, de Comerciantes, de Hoteleros, de Hospitales, de Sanatorios, de Industrias, de Oficinas y en fin de todas las fuerzas vivas del Municipio de Mazatlán, y en especial de esta Ciudad.

Que en esa virtud el Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa en el uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 21, Fracción I, Incisos "d" y "h", Fracción VII Inciso "k", de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, este Ayuntamiento legalmente constituido en sesión legal y formal a tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 12

REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento señala las normas que deben observarse en la Ciudad de Mazatlán, para lograr que la limpieza de la Ciudad justifique la urbanidad y cultura de sus habitantes y para evitar en cuanto sea posible, que los desperdicios y basuras originen focos de infección y propagación de enfermedades.

ARTICULO 2. El servicio de Aseo Público que norma el presente Reglamento comprenderá:

- a). Barrido y regado de Calles, Plazas y Calzadas;
- b). Recolección de las basuras y desperdicios provenientes de las Vías Públicas, de las Casas Habitación y de los Edificios en general, hasta el límite que el Departamento respectivo fije;
- c). Transporte de los desperdicios y basuras a los sitios que fije la Autoridad;
- d). Transporte y entierro o cremación de animales encontrados en las vías públicas, establecimientos, establos o domicilios particulares.

ARTICULO 3. El Departamento de Aseo y Limpia de Mazatlán, es el encargado de vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento y además: tiene las siguientes funciones a través de su personal:

- a). Barrer rutinariamente las Calles de la Ciudad.
- b). Recolectar con la debida frecuencia la basura con los vehículos destinados para ello, en los lugares autorizados.

ARTICULO 4. La recolección y transporte de basura de toda la Ciudad de Mazatlán, de sus Colonias, de sus Paseos, Parques y Jardines, etc., se efectuará con la frecuencia previamente señalada por el Departamento de Aseo y Limpia para los diferentes tipos existentes de basura. Es así como, para los efectos de la identificación de la basura, se establecen las siguientes denominaciones:

BASURA DOMICILIARIA: La basura domiciliaria es aquella que se genera en los hogares mazatlecos.

BASURA COMERCIAL: Por basura comercial se entiende a todo material de desecho que se origine en los establecimientos comerciales de cualquier índole. Considérense por ejemplo: Tiendas de Abarrotes; Tiendas de Ropa, de Calzado, de Artículos Eléctricos, Mercerías, Papelerías, Barberías, Salas de Belleza, Novedades, Farmacias, Cantinas, Expendios, Misceláneas, Gasolineras, Oficinas Administrativas, Contables y Profesionales, Salas de Espectáculos, a Restaurantes, Cenadurías, Refresquerías, etc. etc.

BASURA INDUSTRIAL: Este tipo de basura será la que provenga de las Industrias existentes en Mazatlán, como Congeladoras, Cervecerías, etc.

BASURA PUBLICA: Es la que se genera en Mercados, Escuelas, Cárcel, Paseos, Bulevares, Panteones, Iglesias, Calles, Carreteras, Jardines, etc.

ARTICULO 5. Las basuras y desperdicios provenientes de las vías públicas, serán recolectadas precisamente por el personal de limpia o por cualquier otro autorizado para el caso por la Presidencia Municipal, en depósitos autorizados para el objeto.

ARTICULO 6. En materia de recolección y transporte de basura y desperdicios provenientes de los Edificios que deben tener hornos incineradores, de acuerdo con lo dispuesto en la parte relativa de este Reglamento, el servicio de Aseo y Limpia únicamente estará obligado a recolectar las cenizas que produzcan dichos hornos a la hora y en la proporción adecuada que fije el Departamento de Aseo y Limpia, así como todos aquellos desperdicios que tengan una temperatura de combustión a 700 grados centígrados.

ARTICULO 7. El transporte de las basuras y desperdicios deberán hacerse preferentemente en vehículos construidos especialmente para ese objeto y que se tratará de que lleven los siguientes requisitos.

- a). Que la caja que sirve de deposito sea de lámina metálica.
- b). Que sean susceptibles de perfecto aseo;
- c). Que estén provistos de las herramientas de trabajo necesarias.

ARTICULO 8. El Departamento de Aseo y Limpia el Ayuntamiento de Mazatlán, podrá ordenar la construcción de depósitos generales de basura y hornos de la misma, según

las necesidades, en los Edificios destinados a Mercados, Hospitales y Establecimientos que así lo requieran.

ARTICULO 9. Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancias convenientes de los centros de Población y su ubicación será fijada por el Ayuntamiento de Mazatlán, en coordinación con las Autoridades de Salud.

ARTICULO 10. Cuando por razones de orden económico las basuras y desperdicios sean aprovechados industrialmente, bien por cuenta de la Administración Pública o por Empresas Particulares que obtengan concesiones especiales para el objeto, las basuras y desperdicios no podrán permanecer en los lugares que se señalaron para su recolección o selección por un tiempo mayor del que sea necesario, a Juicio del Jefe del Departamento de Aseo y Limpia del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

ARTICULO 11. Podrán ser utilizadas todas las materias minerales que se encuentren en los desperdicios de basura, para su aprovechamiento industrial, ya sea por la Administración Pública o por Empresas Particulares que obtengan concesiones especiales para el objeto.

ARTICULO 12. Las materias orgánicas putrefactas podrán ser aprovechadas o utilizadas con permiso de la Autoridad Sanitaria correspondiente, en los términos del Artículo anterior.

ARTICULO 13. Para los servicios de limpia se podrá adoptar el distintivo general que apruebe el Departamento de Aseo y Limpia del H. Ayuntamiento de Mazatlán, que se usará en los equipos de Aseo correspondientes. Los empleados de este servicio podrán estar provistos de distintivos con el emblema que se apruebe y credenciales que expresen su categoría, nombre y huellas digitales, una fotografía adherida y sellada por el Departamento de Aseo y Limpia del Ayuntamiento de Mazatlán.

ARTICULO 14. El Departamento de Aseo y Limpia tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de todos los implementos destinados al Aseo Público, el personal, tripulantes de los carros y barredores; estarán exclusivamente a las ordenes del Jefe de este Departamento. El Departamento de vehículos tiene la obligación de tener aptas para el servicio las unidades destinadas al aseo.

ARTICULO 15. El Departamento de Aseo y Limpia propondrá al Ayuntamiento para su designación, inspectores o supervisores que vigilen o chequen el trabajo que se encomienda a cada uno de los vehículos o unidades que se asignan, reportando de inmediato las anomalías que se encuentren en el servicio y personal adscrito a su cargo, al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia, entregando copia del reporte al Director de Obras Públicas y al Secretario del Ayuntamiento, para que éste lo pase al acuerdo al C. Presidente Municipal.

ARTICULO 16. El personal de los vehículos recogedores de basura tiene el deber de tratar al público con toda corrección y además anunciar el paso o llegada del carro

colector en tal forma, que se enteren los vecinos de las casas situadas en las calles de la Ciudad.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL PUBLICO.

ARTICULO 17. Todos los habitantes de la Ciudad de Mazatlán, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las Calles, Banquetas, Plazas y Jardines de la Ciudad. Deberán abstenerse al transitar por la vía pública; de tirar al suelo papeles y basuras.

ARTICULO 18. Los moradores de casas y residencias particulares. Aún cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de cuidar que se riegue y barra diariamente el tramo de calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva.

ARTICULO 19. En las casas desocupadas, la obligación que se refiere el Artículo anterior corresponde al propietario de ellas.

ARTICULO 20. Si la casa consta de varios pisos, el aseo de la banqueta y calle deben efectuarlo los habitantes del piso bajo; pero si estuviese desocupado corresponderá hacerlo a los del siguiente piso y así sucesivamente.

ARTICULO 21. En las casas de Departamentos corresponde al Conserje o Portero, realizar el aseo de la calle; en caso de que no los haya, deben llevarlo a cabo los inquilinos de los Departamentos del piso bajo que dan a la calle.

ARTICULO 22. Las basuras procedentes del aseo de la calle, al igual que las que se produzcan en el interior de las casas, deberán entregarse periódicamente a los empleados de los carros colectores de basura, al llegar éstos a la esquina más próxima al domicilio.

ARTICULO 23. Los Locatarios de los Mercados, así como los Comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, tienen deber de ayudar a los empleados del Departamento de Aseo y Limpia del Municipio, a conservar la limpieza en el interior del mismo Mercado y calles que las rodean, depositando las basuras y desperdicios que provengan de sus puestos y comercios, en la forma señalada a cada Mercado; por ningún motivo deberán tirarlas en las calles interiores de los Mercados o en la vía pública.

ARTICULO 24. Es obligación de los dueños de Restaurantes, Hoteles, Hospitales, Establecimientos Industriales, y en general de aquellos inmuebles que a juicio del Departamento de Aseo y Limpia lo ameriten: contar con hornos incineradores de basura. Los hornos de que hablan en este capítulo deberán ser del tipo y capacidad autorizados por el Departamento de Aseo y Limpia del Ayuntamiento de Mazatlán, atendiendo a las necesidades por cubrirse, teniendo en cuenta muy especialmente, que la temperatura de combustión no sea inferior a 700 grados centígrados.

ARTICULO 25. Las basuras y desperdicios que se produzcan en Hospitales, Sanatorios, Enfermerías, Casas de Cuna, Clínicas y Consultorios Médicos, deberán incinerarse en todo caso.

ARTICULO 26. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras de descarga.

ARTICULO 27. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase (forrajes, carbón, leña, escombros, materiales de construcción, etc.), cuidarán de que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar, y que la carga o parte de ella no se tire en el trayecto que recorran.

ARTICULO 28. Los materiales de construcción, escombros, etc., a que se refiere el Artículo anterior, que corran el peligro de tirarse durante su transporte, deberán humedecerse o cubrirse con lonas o costales mojados.

ARTICULO 29. Los conductores de los vehículos antes citados, cuidarán que una vez terminados el transporte y descarga de su contenido, se haya barrido el interior de sus vehículos, para evitar que esparzan polvos, desperdicios o residuos.

ARTICULO 30. Los propietarios de los puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos o semifijos, deberán cuidar de tener limpio el perímetro que ocupan; las basuras o desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, serán manejados en la forma que se les señale para tal efecto.

ARTICULO 31. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores en el horario que señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 32. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local autorizado para que haya alojamiento de animales, están obligados a transportar y tirar diariamente los desechos, llevándolos por cuenta propia, a los sitios señalados previamente para ello y tomando la precaución de que habla el Artículo 29, y en el caso de que se destinen para abonos agrícolas deberán tomar medidas necesarias que apruebe la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 33. Los propietarios y encargados de garajes y talleres, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar sus basuras o desperdicios en la vía pública.

ARTICULO 34. Los propietarios y encargados de los expendios de carbón y leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación de polvo y residuos.

ARTICULO 35. Los propietarios y contratistas de edificios en construcción y los encargados de los mismos, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros, etc., en el fondo o frente de sus construcciones, procurando que tales materiales o escombros no permanezcan en la vía pública.

ARTICULO 36. Los propietarios, encargados o inquilinos de casas que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar y tirar por cuenta propia, las ramas y basuras procedentes de sus jardines o huertos, llevándolas, si su volumen lo amerita a los sitios que previamente sean señalados por la Autoridad; en su defecto, deberán ser incinerados por cuenta de aquellos.

ARTICULO 37. Los propietarios o encargados de grandes establecimientos industriales o comerciales, están obligados a transportar y tirar por su cuenta las basuras y los desperdicios de sus establecimientos, a los sitios que previamente sean señalados por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 38. Es obligación de los propietarios de Casas de Departamentos, Multifamiliares, Hospitales, Establecimientos Industriales, Oficinas y en general de todos aquellos edificios que a juicio de la Autoridad lo ameriten por la cantidad de basura que generen, construir depósitos para las basuras que deben ser incinerados, ajustándose a las disposiciones que sobre el particular dicte la Autoridad competente.

ARTICULO 39. Los propietarios y encargados de expendios de gasolina y lubricantes, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos.

ARTICULO 40. Los propietarios encargados de camiones de pasajeros, de carga y automóviles cuidaran de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos y cuidaran de que las vías públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de establecimiento, estén en buen estado de limpieza.

ARTICULO 41. Los dueños de los Fraccionamientos y Colonias nuevas con terrenos sin construcción, están obligados a vigilar, cooperar y cuidar el aseo de las calles y lotes de los mismos, debiendo mantener servicio de barredoras y carros colectores de basura, cuando ellos se hagan cargo de los servicios públicos y transportarla a los tiraderos autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO 42. Los propietarios de los lotes baldíos, en zonas urbanizadas, tienen la obligación de bardear dichos lotes y vigilar que no se arrojen basuras y desperdicios en los mismos, así como de denunciar ante las Autoridades Municipales, a las personas que pretenden convertir sus predios en basureros.

CAPITULO III. PROHIBICIONES GENERALES.

ARTICULO 43. Queda absolutamente prohibido:

- a) Sacar recipientes conteniendo basura en los días de la semana que no habrá de pasar el carro recolector.
- b) Sacar basura sin recipientes, bolsa o cartón.
- c) Dejar los recipientes vacíos abandonados en la vía pública, después del paso del carro recolector.
- d) No barrer con la debida frecuencia el frente de sus casas.
- e) Ensuciar paredes, postes, bardas, arboles, con cualquier clase de propaganda comercial o política; así como hacer "pintas" en edificios.
- f) El lavado de toda clase de vehículos y muebles en general, reparación y fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar en las vías públicas.
- g) Tener en la vía pública animales de cualquier especie.
- h) Arrojar a la vía pública basura y desperdicios de toda clase.
- i) Hacer fogatas, poner hornillas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública.
- j) Abandonar cualquier clase de vehículo, sea automóvil, camioneta, camión, guayina, carreta, motocicleta, bicicleta, tablas, palos, material de construcción, escombros, tierra, arena, cascajo, etc., en la vía pública, que interfiera u obstaculice las labores de limpieza del Departamento de Aseo y Limpia.
- k) Arrojar aguas limpias o sucias, en la vía pública, excepto cuando se trate de cumplimentar alguna obligación que imponga el Reglamento.
- l) Orinar o defecar en la vía pública.
- m) Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos.

ARTICULO 44. Las quejas que se susciten con motivo del aseo público, deberán presentarse al Jefe del Departamento respectivo, entregando copia de su ocuroso a la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO IV. SANCIONES

ARTICULO 45. Las violaciones o las transgresiones al presente Reglamento, se castigarán conforme a las prevenciones del Artículo 19 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de la fecha que se haya publicado en el Organo Oficial del Gobierno del Estado, denominado "EL ESTADO DE SINALOA".

ARTICULO SEGUNDO. Este Reglamento de Aseo y Limpia del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, deja sin efecto las diferentes ordenanzas que en carácter de Reglamento de Aseo y Limpia se hayan expedido con anterioridad.

ARTICULO TERCERO. Todas las modificaciones que en virtud de este Reglamento tengan que sufrir las actividades que en el mismo se comprenden, deberán hacerse sin perjuicio de los derechos legítimos adquiridos, para cuyo efecto, el Presidente Municipal podrá conceder las facilidades para el cumplimiento de este Ordenamiento que se estimen pertinentes, mediante plazos y permisos especiales que los interesados deberán solicitar.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese al Ejecutivo Municipal para los efectos de su sanción y debida observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Mazatlán, Sinaloa, a los veintidós días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

JOSE HIPOLITO RICO MENDIOLA.

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. CARLOS PERAZA ZAMUDIO.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los Veintidós días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. JOSE HIPOLITO RICO MENDIOLA.

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. CARLOS PERAZA ZAMUDIO.